

HONORABLE CAMARA DE SENADORES
ENTRE RIOS

Honorable Senado:

Vuestras Comisión de **Legislación General y de Mercosur Turismo y Deportes**, han considerado, en revisión, el Proyecto de Ley contenido en el Expediente N° 27329, autoría del Poder Ejecutivo, por el que se declara al dorado, en todas sus especies, pez de interés turístico provincial; y por las razones que dará su miembro informante, aconsejan su aprobación con las modificaciones introducidas:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1°: Declárase al dorado - en todas sus especies - pez de interés turístico provincial.-

ARTÍCULO 2°: Prohíbese la pesca del dorado - en todas sus especies - con fines comerciales, su acopio, venta, tenencia y tránsito en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 3°: El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.-

ARTÍCULO 4°: Exceptúase de la prohibición establecida en el artículo 2°, los siguientes casos:

- a) Cuando la pesca se realice en forma deportiva y con devolución obligatoria;
- b) Cuando los pobladores ribereños pesquen por cuenta propia, con el único fin de su alimentación y el de sus familias;
- c.) Cuando los pescadores artesanales pesquen para consumo familiar o realicen ventas directas al público;
- d) Cuando la pesca sea realizada por los actores de la economía social comprendidos en el artículo 4° de la ley N° 10.151.-

En los casos de los incisos c) y d) se autoriza la venta a locales gastronómicos situados en la Provincia de Entre Ríos.-



HONORABLE CAMARA DE SENADORES
ENTRE RIOS

ARTÍCULO 5: La autoridad de aplicación determinará la modalidad en que sea desarrollada la actividad deportiva, por pobladores ribereños, pescadores artesanales y actores de la economía social, debiendo garantizar medidas de efectivo resguardo de la especie e implementando acciones para la concientización y capacitación de los pescadores.-

ARTÍCULO 6°: Las infracciones a la presente Ley, serán sancionadas con:

- a) Multa;
- b) El decomiso de los productos aprehendidos indebidamente y de las artes y elementos lícitos o ilícitos empleados a tal fin;
- c) Con el retiro del permiso para ejercer actividades de pesca.-

La graduación de la sanción será establecida por la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 7°: De forma.-

PARANA, Sala de Comisiones, 13 de Noviembre de 2024.-

Legislación General

BENEDETTI, Jaime

COSSO, Juan

VERGARA, José

OLIVA, Martín

MIRANDA, Nancy

Mercosur, Turismo y Deportes

FAVRE, Ramiro

OLIVA, Martín

SANZBERRO, Víctor

OTAEGUI, Alberto

MENDEZ, Rubén



**HONORABLE CAMARA DE SENADORES
ENTRE RIOS**

DAL MOLIN, Rubén

CAVAGNA, Rafael

DOMINGUEZ, Gladys

COZZI, Gloria

CONTI, Juan

BENEDETTI, Jaime